



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

GABINETE JOVEN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Gabinete Joven en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Gabinete Joven tiene como finalidad promover un abordaje transversal e integral de las políticas públicas desde una perspectiva joven, como así también impulsar la participación y organización de las juventudes a través de proyectos asociativos con impacto local.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de la Juventud de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL GABINETE JOVEN

ARTÍCULO 4º.- Funciones. Son funciones del Gabinete Joven:

- a) Incorporar la perspectiva joven de manera transversal en todo el proceso de política pública generado desde el Estado Provincial;
- b) Establecer un conjunto de lineamientos de carácter interministerial en materia de promoción de las personas jóvenes como sujetos plenos de derecho y como actores estratégicos para el desarrollo;
- c) Impulsar el Programa de Fomento a Ideas Jóvenes, con el objeto de incentivar la participación y organización de las juventudes en el fomento al desarrollo sostenible con impacto local;



- d) Promover la participación de las áreas de juventud de los Municipios y Comunas de la Provincia, así también como de las organizaciones no gubernamentales, en la planificación de políticas con perspectiva joven;
- e) Desarrollar acciones que tengan como objetivo el fortalecimiento del tejido asociativo juvenil como vehículo de transmisión de los valores de tolerancia, solidaridad y respeto a la diversidad;
- f) Formular programas que promuevan la integración y participación de las juventudes en los organismos del Estado Provincial;
- g) Promover la equidad de género en el diseño de políticas públicas destinadas a las juventudes de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Coordinador. El Subsecretario de Juventud de la Provincia de Entre Ríos, o el cargo que en el futuro lo reemplace, actúa en calidad de Coordinador del Gabinete Joven.

ARTÍCULO 6º.- Conformación. El Gabinete Joven se conforma por dos (2) representantes de cada Ministerio del Estado Provincial no mayores a treinta y cinco (35) años de edad con rango no inferior al de Director, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada Ministerio. Los integrantes del Gabinete son jóvenes provenientes de las distintas localidades de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Equidad de género. El Gabinete Joven se conforma como mínimo por un cincuenta por ciento (50%) por mujeres, con el fin de promover la equidad de género.

ARTÍCULO 8º.- Remuneración. Los integrantes del Gabinete Joven no perciben remuneración adicional alguna por la labor comprendida en la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Encuentros. El Gabinete Joven mantiene encuentros periódicos en los cuales se abordan cuestiones relativas a las funciones establecidas en el Artículo N.º 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- Participación. Son convocados a participar de los encuentros del Gabinete Joven:

- a) Representantes de las áreas de juventudes de los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Representantes de organizaciones no gubernamentales dotadas o no de personería jurídica con actividad sustantiva en materia de juventudes;



- c) Cualquier otro actor o institución que la Autoridad de Aplicación determine a tal fin.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE FOMENTO A IDEAS JÓVENES

ARTÍCULO 11°.- Creación. Créase el Programa de Fomento a Ideas Jóvenes en el ámbito del Gabinete Joven de Entre Ríos, con el objeto de promover proyectos asociativos entre jóvenes que tengan por finalidad contribuir al desarrollo sostenible con impacto local.

Sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de Aplicación, el Programa promueve proyectos que contribuyan a:

- a) La innovación tecnológica e institucional;
- b) La sustentabilidad medioambiental;
- c) La reducción de las brechas de género en todos los ámbitos;
- d) La inclusión de grupos vulnerables en términos socioeconómicos;
- e) El reconocimiento de la multiculturalidad.

ARTÍCULO 12.- Destinatarios. Son destinatarios directos del Programa de Fomento a las Ideas Jóvenes aquellos grupos de jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad que residan en la Provincia de Entre Ríos y que presenten su proyecto a la convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- Convocatoria. El Gabinete Joven y la Subsecretaría de Juventud de Entre Ríos convocan anualmente a la presentación de Ideas Proyecto (IP). Los proyectos presentados son evaluados por una comisión ad-hoc constituida a tal fin, en base a su factibilidad y pertinencia local conforme a los criterios establecidos en el artículo N.º 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14°.- Financiamiento de proyectos. Los proyectos aprobados se financian a través de un Aporte No Reembolsable entregado a los grupos seleccionados para su ejecución.

El Gabinete Joven establece un mecanismo de seguimiento de la ejecución de los fondos por los grupos seleccionados, debiendo estos informar sobre las actividades desarrolladas en el marco de su proyecto.

ARTÍCULO 15°.- Distribución del financiamiento. El financiamiento asignado a proyectos a través del Programa de Fomento a Ideas Jóvenes se distribuye de



forma equitativa entre participantes de los distintos Departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Un porcentaje no menor al treinta y cinco por ciento (35%) del total del financiamiento otorgado se destina a proyectos presentados por jóvenes de áreas rurales que contribuyan al desarrollo de sus comunidades.

ARTÍCULO 16°.- Certificado de elegibilidad. El Gabinete Joven y la Subsecretaría de Juventud de la Provincia de Entre Ríos otorgan a los proyectos finalizados un Certificado de Elegibilidad, con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para la continuidad del proyecto.

A los fines de garantizar la validez de los Certificados de Elegibilidad, la Autoridad de Aplicación acuerda la firma de convenios de cooperación con organismos del Estado Nacional y Provincial y entidades financieras con sede en la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17°.- Gasto. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con los recursos provenientes de:

- a) Las adecuaciones presupuestarias que el Poder Ejecutivo realice;
- b) Las donaciones y legados que la Provincia reciba para el cumplimiento de tal fin;
- c) Los préstamos, transferencias, subsidios y cualquier otro aporte de organismos provinciales, nacionales e internacionales recibidos para esta finalidad.

ARTÍCULO 18°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar al presupuesto vigente en la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 23 – ASISTENCIA DE LA ACTIVIDAD Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES, las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la implementación de la presente Ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°.- Reglamentación. Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 20°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente Ley tiene como objetivo crear un ámbito institucional que permita incorporar la perspectiva joven en la construcción de las políticas públicas, a partir de un abordaje integral y transversal, en el cual se promueva a las juventudes de Entre Ríos como sujetos plenos de derecho y como actores estratégicos para el desarrollo.

Desde que en 1985 la Organización de Naciones Unidas celebró el Año Internacional de la Juventud, la atención hacia las juventudes ha cobrado fuerza en la agenda pública en buena parte del mundo. En la actualidad, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 propone mejorar las condiciones de acceso de las personas jóvenes a una educación de calidad, al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento¹.

Cabe destacar que nuestros jóvenes no constituyen un grupo social homogéneo. Más bien, expresan una multiplicidad de trayectorias y condiciones sociales, culturales y económicas que muchas veces se cristalizan en desiguales oportunidades de acceso a distintos espacios. Y no sólo se desarrollan desigualdades al interior del mismo grupo social, sino también con respecto a otros grupos etarios, en una perspectiva que concibe a la juventud como un mero estado transitorio e incierto, con escasa capacidad para contribuir de forma sustantiva al desarrollo social, relegando así todas las potencialidades y riquezas que se encuentran presentes en nuestras juventudes.

Estas consideraciones conllevan a reconocer la importancia de las políticas públicas que aborden las necesidades que enfrentan las personas jóvenes de una forma integral. En Argentina, nos encontramos en una de las mejores posiciones respecto a las políticas para las juventudes. Un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentado en 2014, reveló que en nuestro país la inversión social en materia de juventud alcanzaba un 3,3% del PBI, uno de los mejores casos de América Latina².

En este contexto nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce en su artículo N.º 18 que el Estado Provincial *“promueve asimismo el desarrollo y la*

1 Metas 4.4, 8.5 y 8.6 de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#). Organización de las Naciones Unidas.

2 CEPAL (2014): [“Invertir para transformar. La juventud como protagonista del desarrollo”](#). CEPAL: Santiago de Chile.



integración de los jóvenes y su participación social y estatal". Por lo tanto, la importancia asignada a la participación e integración de nuestros jóvenes torna propicia la creación de una instancia institucional específica para este sector social, con capacidad de articulación con el conjunto de la gestión, donde se promuevan políticas públicas pensadas por y para las juventudes. Y que también pueda reflejar, tanto en su composición como en las políticas resultantes de su accionar, el reconocimiento a la importancia del rol de la mujer.

La creación de esta instancia implica, asimismo, hacer partícipes a los municipios, comunas y organizaciones sociales de las políticas y programas destinados a la juventud. Es por ello que el Gabinete creado a través de la presente Ley promueve su activa participación, para que las políticas públicas lleguen al conjunto de jóvenes de nuestra provincia, especialmente a aquellos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Todas las personas jóvenes de Entre Ríos, son actores estratégicos para el desarrollo de nuestra provincia. Por lo tanto, es necesario concebirlos como destinatarios de una acción política coherente que pueda ser impulsada de manera integral y transversal desde el Estado Provincial. Ello no solo generaría un mayor impacto efectivo de las políticas y programas dirigidos a las juventudes, sino que supondría un considerable ahorro de esfuerzos y recursos a partir de una instancia de planificación y coordinación de las políticas.

Frente a una sociedad cuyas transformaciones se desenvuelven a un ritmo veloz, las juventudes cuentan con las posibilidades de adaptarse a los cambios de forma dinámica y creativa. Desde el Estado se debe estimular su participación y organización, complementando las acciones destinadas a impulsar las ideas y emprendimientos de grupos de jóvenes que contribuyan a la sostenibilidad de sus comunidades. La inversión de recursos en este grupo social refleja, en definitiva, el establecimiento de una prioridad política, y nuestro compromiso con el presente y el futuro de nuestro país y nuestra provincia.

Como legisladores y legisladoras, debemos estar comprometidos en priorizar el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros jóvenes, reconociendo en su integración social y estatal un pilar fundamental en el fortalecimiento democrático de nuestra sociedad.

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.



Carina Manuela Ramos

Diputada Provincial
COAUTORA

Juan Pablo Cosso

Diputado Provincial
AUTOR

Stefania Cora

Diputada Provincial
COAUTORA

Juan Manuel Huss

Diputado Provincial
COAUTOR